

SENTENCIA N° 7 /22

Expte. N° 120/926/2021

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de FEBRERO de 2022 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal Presidente), José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada, a fin de resolver la causa caratulada: "CE ACHE S.R.L. s/Recurso de Apelación" Expte. N° 120/926/2021 (Expte. D.G.R. N° 11342/376/DO/2020) y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° M 822/21 del 25/03/2021 la Dirección General de Rentas resolvió aplicar al contribuyente CE ACHE S.R.L. una multa de \$354.544,48 (Pesos Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 58/100) equivalente a dos (2) veces el monto de la obligación tributaria omitida, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el art. 86 inc.1° del C.T.P.-Impuesto sobre los Ingresos Brutos, periodo fiscal 20178 fs. 57 del Expte. D.G.R. N° 11342/376/DO/20).

Por Sentencia Interlocutoria N° 181/21 del 15/06/2021 (fs. 21 del Expte. de cabecera) este Tribunal resolvió tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente (fs. 63/65 del Expte. D.G.R. N° 11342/376/DO/20), por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación, declarar la cuestión de puro derecho y llamar autos para sentencia.

Sin perjuicio de ello, este Órgano Fiscal cuenta con amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso con independencia de lo alegado por las partes, conforme arts. 18 y 153 del Código Tributario Local.

En consecuencia y teniendo en cuenta que por Expte. D.G.R. N° 14787/376/D/2019 tramitó la Intimación de Pago N° 72-2020 (fs. 19/20 del D.G.R.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

RI-0000-9758



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Nº 11342/376/DO/20), en virtud de la cual se aplicó la multa al contribuyente, resulta necesario verificar el estado procesal de dicho expte, información que no consta en autos.

Por lo expuesto, se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la D.G.R. informe a este Tribunal en el perentorio plazo de cinco (5) días de notificada, el estado procesal del Expte. D.G.R. Nº 14787/376/D/2019.

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

1. EN FORMA PREVIA AL DICTADO DE LA SENTENCIA, DISPONER COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (art. 153 C.T.P.), que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal, en un plazo perentorio de cinco (5) días de notificada, el estado procesal del Expte. D.G.R. Nº 14787/376/D/2019.

2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

HACER SABER

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTIAN AMICHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION